

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

" CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN PUESTO DE SALUD EN SAN JOSE DE SACO CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, ATLANTICO.,"

CONCURSO DE MERITOS
N° CMA-001-2026

08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN.

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ENTIDAD:	Municipio de Juan de Acosta
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	FRANCISCO PADILLA BLANCO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
OBJETO:	"CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN PUESTO DE SALUD EN SAN JOSE DE SACO CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, ATLANTICO.,"
INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Si
MODALIDAD:	CONCURSO DE MERITOS
CÓDIGO BPIN:	XXX
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORÍA Otro: N/A

CAPITULO II. ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

en cumplimiento de los fines estatales previstos en la Constitución Política y de las competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico, debe garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar que la infraestructura pública destinada a la atención de la comunidad se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, calidad, accesibilidad y continuidad.

En desarrollo de dicha obligación, se ha identificado la necesidad de intervenir la infraestructura física correspondiente al **Puesto de Salud de San José de Saco**, ubicado en el corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, con el propósito de adecuar y rehabilitar sus instalaciones y contribuir a que estas respondan a las condiciones técnicas y funcionales requeridas para la prestación adecuada y segura de los servicios de salud.

El Puesto de Salud de San José de Saco constituye una infraestructura destinada a la atención primaria de la población del corregimiento y, de acuerdo con la información técnica que soporta el proyecto, atiende a una comunidad rural estimada entre **2.000 y 2.500 habitantes**. El Anexo Técnico señala que el corregimiento hace parte de la jurisdicción del municipio de Juan de Acosta y que la población depende de esta infraestructura para acceder a servicios básicos de atención en salud.

De acuerdo con el diagnóstico incorporado en el Anexo Técnico, actualmente la infraestructura presenta diversas condiciones de deterioro que afectan su adecuada operación, entre ellas deficiencias en cubiertas, cielos rasos, pisos y muros, presencia de humedades y grietas, instalaciones eléctricas expuestas y sectores que permanecen en obra gris. Igualmente, se identificaron deficiencias relacionadas con las condiciones de accesibilidad del baño existente, ventilación y climatización de las áreas de atención, cerramiento y condiciones del entorno exterior, así como ausencia o insuficiencia de determinados sistemas e instalaciones necesarios para el adecuado funcionamiento de la infraestructura.

El mismo diagnóstico técnico relaciona estas condiciones con las exigencias aplicables a la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud y señala la necesidad de adelantar las actuaciones de adecuación y rehabilitación correspondientes.

En consecuencia, la Entidad requiere adelantar las actuaciones contractuales necesarias para materializar el proyecto de **adecuación y rehabilitación de la infraestructura del Puesto de Salud de San José de Saco**, de manera que las obras sean ejecutadas conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma y demás documentos que integran el proyecto.

1.2. Necesidad de contratar la interventoría

La ejecución de un proyecto de infraestructura pública con destino a la prestación de servicios de salud exige mecanismos especializados de seguimiento, vigilancia, control y verificación que permitan a la Entidad asegurar que las obligaciones a cargo del contratista de obra sean cumplidas de manera adecuada, oportuna y conforme a las condiciones técnicas, económicas, administrativas, ambientales y jurídicas previamente establecidas.

En ese contexto, **la Entidad identifica la necesidad de contratar una interventoría externa, especializada e independiente**, encargada de realizar el seguimiento integral al contrato de

obra que tendrá por objeto la adecuación y rehabilitación del Puesto de Salud de San José de Saco.

La contratación de la interventoría permitirá a la Entidad contar con un equipo profesional especializado que efectúe el seguimiento permanente a la ejecución del proyecto, verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales del constructor, controle la correcta ejecución de las actividades previstas, examine el avance físico y financiero de la obra, verifique la calidad de los trabajos ejecutados y advierta oportunamente las situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con el Anexo Técnico, el objeto de la interventoría comprende el **seguimiento, control, verificación y supervisión integral de los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico** de la ejecución de las obras de adecuación y rehabilitación de la infraestructura física del Puesto de Salud de San José de Saco.

La necesidad resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que el proyecto involucra diferentes disciplinas y componentes técnicos, entre ellos aspectos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios y de protección contra incendios, además de los componentes administrativos, financieros, ambientales y sociales propios de la ejecución de una obra pública.

Por tal razón, la interventoría deberá verificar, entre otros aspectos, que las actividades ejecutadas correspondan a los diseños y especificaciones aprobados, que las cantidades y valores reconocidos se encuentren debidamente soportados, que el cronograma sea objeto de seguimiento permanente y que las situaciones que puedan afectar el plazo, costo, calidad o alcance del proyecto sean identificadas y comunicadas oportunamente a la Entidad.

El Anexo Técnico establece expresamente que la interventoría deberá controlar la ejecución de los trabajos, realizar seguimiento al programa de ejecución de obra, ejercer control sobre los costos del proyecto y presentar los informes periódicos correspondientes, además de cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

Así mismo, la interventoría deberá participar en la revisión y seguimiento de los estudios y diseños que sean puestos a disposición para la ejecución del proyecto y emitir los conceptos correspondientes frente a las modificaciones, adaptaciones, actualizaciones o complementaciones que eventualmente sean propuestas durante la ejecución de la obra.

Por consiguiente, **la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación no se limita a contar con un mecanismo formal de vigilancia del contrato de obra**, sino que comprende la necesidad institucional de disponer de una capacidad técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica especializada que permita ejercer un control efectivo sobre la ejecución del proyecto, prevenir desviaciones y proporcionar a la

Entidad información técnica y contractual suficiente para adoptar oportunamente las decisiones que correspondan.

1.3. Finalidad de la contratación

Con la contratación de la interventoría se pretende garantizar que la ejecución de las obras de adecuación y rehabilitación del Puesto de Salud de San José de Saco:

- Se desarrolle conforme al objeto, alcance, estudios, diseños y especificaciones técnicas del proyecto.
- Cumpla las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad y oportunidad previstas.
- Se ejecute dentro del plazo y presupuesto establecidos, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente puedan presentarse.
- Cuenten con seguimiento permanente al avance físico y financiero.
- Permita verificar la correcta utilización y aplicación de los recursos públicos.
- Cuenten con mecanismos oportunos para identificar, documentar y comunicar riesgos, incumplimientos, retrasos, mayores cantidades, modificaciones y demás situaciones que puedan afectar la ejecución contractual.
- Mantenga adecuados mecanismos de control documental, administrativo, financiero, ambiental y social.
- Permita a la Entidad adoptar oportunamente las decisiones administrativas y contractuales que resulten necesarias durante la ejecución del contrato de obra.

En este sentido, la interventoría constituye un instrumento de control y apoyo especializado para la adecuada gestión del contrato de obra y para la protección de los recursos públicos comprometidos en el proyecto.

1.4. Justificación de la intervención especializada

La necesidad de contar con una interventoría especializada se encuentra igualmente sustentada en la naturaleza multidisciplinaria del proyecto.

El Anexo Técnico contempla la participación de profesionales asociados, entre otros, a la dirección y residencia de interventoría, especialidades eléctrica, arquitectónica y de habilitación, hidrosanitaria y estructural, así como componentes ambiental, de costos, seguridad y salud en el trabajo, social, contable, topográfico y técnico.

Lo anterior evidencia que el seguimiento requerido no corresponde a una actividad meramente administrativa, sino que demanda conocimientos especializados para verificar simultáneamente los diferentes componentes que intervienen en la ejecución de la obra.

Adicionalmente, el Anexo Técnico establece que el personal que participe en la interventoría debe acreditar la formación y experiencia correspondiente y que los costos asociados al equipo requerido deben encontrarse incorporados en la estructura económica de la propuesta.

Por tanto, la contratación resulta necesaria para que la Entidad disponga de los recursos humanos y técnicos especializados requeridos para realizar un seguimiento integral y efectivo del contrato de obra.

1.5. Resultado esperado

Como resultado de la contratación se espera contar con una interventoría integral que permita a la Entidad ejercer un adecuado seguimiento y control sobre el contrato de obra, disponer de información técnica, administrativa y financiera confiable para la toma de decisiones, detectar oportunamente posibles desviaciones y contribuir a que las obras sean recibidas en las condiciones de calidad, cantidad, funcionalidad y cumplimiento contractual previstas.

En consecuencia, la contratación de la interventoría se considera **necesaria, conveniente y directamente relacionada con la adecuada ejecución del proyecto de adecuación y rehabilitación del Puesto de Salud de San José de Saco**, en tanto constituye el mecanismo especializado mediante el cual la Entidad podrá ejercer un seguimiento integral sobre la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista de obra.

CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO CONTRACTUAL:

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES “ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN PUESTO DE SALUD EN SAN JOSE DE SACO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO”

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La Clasificación de los Bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

Código UNSPSC	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

**ESPECIFICACIONES DEL
OBJETO CONTRACTUAL:**

El contrato de interventoría tendrá por objeto realizar el seguimiento, control, verificación y vigilancia integral de la ejecución del proyecto de obra pública denominado:

“ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN PUESTO DE SALUD EN SAN JOSE DE SACO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO”.

El proyecto contempla la intervención de la infraestructura física del Puesto de Salud San José de Saco, ubicado en el corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

De acuerdo con los documentos técnicos del proceso de obra, el área estimada de intervención corresponde a **290 m²**, mientras que el presupuesto oficial de la obra asciende a **MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.723.162.191,51)**.

La interventoría deberá ejercer sus actividades sobre la totalidad de las obras, actividades, componentes, obligaciones y productos que integren el contrato de obra y sus documentos técnicos, independientemente de que su ejecución corresponda a actividades principales, complementarias, adicionales o modificatorias que sean debidamente incorporadas al contrato.

ITEM A CONTRATAR:

Control de estudios, diseños y documentos técnicos

La interventoría deberá realizar la revisión técnica de los estudios y diseños suministrados por la Entidad, verificando su correspondencia con las condiciones reales del proyecto y con las normas técnicas aplicables.

Dentro de los documentos técnicos previstos para el proyecto se encuentran:

- estudio topográfico;
- diseño estructural;
- estudio hidráulico;
- diseño de redes contra incendio;
- diseño eléctrico;
- diseño arquitectónico.

El Anexo Técnico establece que estos documentos serán entregados por la Entidad y que corresponderá al interventor realizar su revisión y estudio, así como emitir los conceptos correspondientes frente a las modificaciones que proponga el contratista de obra.

Por tanto, **la interventoría no tendrá como función elaborar nuevamente los diseños**, salvo que contractualmente se determine algo distinto, sino **revisarlos, verificarlos, conceptuar sobre su suficiencia y hacer seguimiento a su correcta aplicación durante la ejecución de la obra**.

Cuando durante la ejecución se requiera actualizar, complementar, ajustar o modificar alguno de los diseños, la interventoría deberá evaluar técnicamente la propuesta, verificar su necesidad, conveniencia y correspondencia con las condiciones del proyecto y emitir el concepto respectivo antes de su aprobación por parte de la Entidad.

3.4. Control de ejecución física

La interventoría deberá verificar que la ejecución física de la obra corresponda estrictamente con:

1. Los estudios y diseños aprobados.
2. Las especificaciones técnicas.
3. Las cantidades de obra.
4. Los precios unitarios contractuales.
5. El cronograma.
6. El programa de inversión.
7. Las obligaciones del contratista.
8. Las normas técnicas aplicables.
9. Las instrucciones impartidas por la Entidad dentro del marco contractual.
10. Las modificaciones contractuales que hayan sido legalmente perfeccionadas.

El control deberá comprender tanto la ejecución de las actividades como la calidad y oportunidad de los trabajos.

La interventoría deberá, además, verificar los ensayos de laboratorio y de campo realizados por el contratista de obra y, cuando corresponda, aquellos que sean ejecutados directamente por la interventoría como mecanismo de comprobación o verificación.

3.5. Control de cantidades, medición y pago

Uno de los componentes esenciales de la interventoría será la verificación de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas.

Para tal efecto deberá:

- medir y verificar las cantidades ejecutadas;
- contrastarlas con las cantidades contractuales;
- verificar las unidades de medida;
- verificar la aplicación de los precios unitarios;
- identificar mayores y menores cantidades;
- verificar las obras no recibidas por incumplimiento de las condiciones técnicas;
- revisar las actas parciales de obra;
- verificar la correspondencia entre avance físico y avance financiero;
- certificar, dentro del ámbito de sus competencias, la procedencia de los pagos.

El Anexo Técnico exige que los informes de interventoría incorporen el detalle de cantidades y valores ejecutados, incluyendo el valor pagado y el número del acta en que fue reconocida la ejecución.

Por ello, el reconocimiento económico al contratista de obra deberá encontrarse soportado en **obra efectivamente ejecutada, medida, verificada y recibida por la interventoría**, de acuerdo con las condiciones contractuales.

3.6. Control de calidad

La interventoría deberá verificar que los materiales, equipos, procedimientos constructivos y actividades ejecutadas cumplan las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos para el proyecto.

En particular deberá efectuar seguimiento a:

- certificados de calidad de materiales;
- resultados de ensayos;
- protocolos de prueba;
- procedimientos constructivos;
- cumplimiento del plan de calidad;
- productos no conformes;
- acciones correctivas;
- aceptación o rechazo de actividades;
- cumplimiento de las especificaciones técnicas.

El Anexo Técnico establece expresamente la obligación de la interventoría de verificar el cumplimiento del plan de calidad del contratista y de reportar los productos no conformes, incluyendo su identificación, descripción y acciones correctivas.

3.7. Seguimiento a los componentes eléctrico, hidrosanitario y de seguridad

Dadas las condiciones identificadas en el diagnóstico, la interventoría deberá efectuar un control especializado sobre los sistemas que resulten incorporados en la obra.

Entre ellos:

Componente eléctrico

Deberá verificarse, según corresponda al alcance definitivo de la obra:

- redes eléctricas;
- tableros;
- puesta a tierra;
- instalaciones de baja tensión;
- iluminación;
- infraestructura eléctrica asociada;
- cumplimiento del RETIE;

- aplicación de la NTC 2050 en lo pertinente.

El Anexo Técnico identifica expresamente el RETIE y la NTC 2050, incluyendo las disposiciones particulares aplicables a instalaciones en instituciones de asistencia médica.

Componente hidrosanitario

La interventoría deberá verificar la correcta ejecución de:

- redes hidráulicas;
- redes sanitarias;
- drenajes;
- sistemas de almacenamiento de agua, cuando estén contemplados;
- aparatos sanitarios;
- demás elementos previstos en los diseños.

Componente de protección contra incendios

Deberá verificarse la ejecución y puesta en funcionamiento de los sistemas contra incendios previstos en los diseños y especificaciones técnicas.

Esto resulta especialmente relevante porque el diagnóstico del establecimiento identifica la inexistencia de estos sistemas como una de las deficiencias actuales.

3.8. Accesibilidad y condiciones de habilitación

La interventoría deberá verificar que las intervenciones arquitectónicas y funcionales incorporen las condiciones de accesibilidad exigibles para la infraestructura de salud.

En particular, deberá realizar seguimiento a las condiciones relacionadas con:

- accesibilidad para personas con movilidad reducida;
- rampas;
- pasamanos;
- puertas;
- corredores;
- baterías sanitarias;
- dimensiones y condiciones funcionales de los espacios.

El Anexo Técnico identifica como referentes las NTC 4143, NTC 4145 y NTC 4144, además de la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

La interventoría deberá verificar igualmente que las obras ejecutadas permitan que la infraestructura cumpla las condiciones técnicas y locativas aplicables al servicio de salud.

3.9. Seguimiento ambiental, SST y manejo de residuos

La interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a cargo del contratista de obra.

Este componente comprenderá, entre otros:

- manejo de residuos de construcción y demolición –RCD–;
- manejo de materiales;
- control de maquinaria, equipos y vehículos;
- manejo de vegetación cuando aplique;
- permisos ambientales;
- mantenimiento de equipos;
- condiciones de seguridad;
- reporte de accidentes e incidentes;
- cumplimiento de los instrumentos ambientales aplicables.

El propio Anexo Técnico contempla un informe mensual ambiental y SST, control de materiales, seguimiento al aprovechamiento de RCD y verificación de los equipos y maquinaria utilizados en la obra.

3.10. Seguimiento administrativo y contractual

La interventoría deberá mantener un control permanente sobre el desarrollo contractual, incluyendo:

- cronograma;
- actas;
- informes;
- comunicaciones;
- reuniones;
- comités;
- obligaciones contractuales;
- garantías;
- permisos;
- licencias;
- autorizaciones;
- modificaciones;
- suspensiones;
- reinicios;
- prórrogas;
- adiciones;
- recibo parcial;
- recibo final;
- liquidación.

Especial importancia tendrá el seguimiento a las modificaciones de diseños y a las obras adicionales o complementarias. El Anexo Técnico exige que estas sean justificadas, identificadas en valor y relacionadas con los precios no previstos y la correspondiente modificación contractual, cuando aplique.

3.11. Seguimiento social

La interventoría deberá verificar el cumplimiento del componente social previsto para la ejecución de la obra y realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por el contratista.

Los informes deberán incorporar las actividades del plan de acción de la interventoría, la verificación del plan de gestión social del contratista, las observaciones y recomendaciones formuladas y las eventuales situaciones de atraso o incumplimiento.

3.12. Informes de interventoría

Como producto de las actividades anteriores, la interventoría deberá elaborar los informes establecidos contractualmente.

Los informes mensuales deberán reflejar el estado integral de los contratos de obra e interventoría, incluyendo las actividades desarrolladas durante el período, avance físico y financiero, observaciones, recomendaciones y las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del proyecto.

El Anexo Técnico dispone que el informe mensual deberá presentarse junto con el **Acta de Recibo Parcial de Obra**, indicando actividades ejecutadas, modificaciones, cantidades y precios unitarios, y que deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de corte acordada.

3.13. Normativa técnica de referencia

La interventoría deberá desarrollar sus actividades observando las normas técnicas y reglamentarias aplicables al proyecto, entre ellas las expresamente identificadas en el Anexo Técnico:

- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – **NSR-10**.
- **NTC 4143, NTC 4144 y NTC 4145**, en materia de accesibilidad.
- **Ley 361 de 1997**.
- **Decreto 1077 de 2015**, en lo pertinente.
- **RETIE**.
- **NTC 2050**.
- **RAS-2000 / Resolución 0330 de 2017**, en lo pertinente.
- **Resolución 3100 de 2019**.
- **Resolución 1211 de 2022**.
- Las demás normas técnicas, sectoriales y reglamentarias que resulten aplicables durante la ejecución del proyecto.

PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato de interventoría será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables. El plazo de la interventoría se encuentra directamente relacionado con el plazo previsto para la ejecución del contrato de obra pública objeto de seguimiento, cuyo término se encuentra establecido hasta el 31 de diciembre de 2026.
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR LA INTERVENTORIA	En materia de autorizaciones el señor alcalde cuenta con las autorizaciones y facultades para poder suscribir contratos otorgados por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996. Para la ejecución del contrato de interventoría no se identifican permisos o licencias especiales diferentes de aquellas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del contrato de obra objeto de interventoría. De conformidad con el Anexo Técnico, una vez adjudicado el contrato de obra y durante su ejecución, la Entidad, el contratista de obra y la interventoría participarán en la gestión y seguimiento de los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, de acuerdo con las competencias y obligaciones de cada una de las partes. La interventoría deberá verificar que el contratista de obra cuente oportunamente con las autorizaciones, permisos, licencias y demás requisitos que sean exigibles para la ejecución de las actividades contractuales, y deberá informar a la Entidad cualquier situación que pueda afectar el inicio, desarrollo o continuidad de las obras. En particular, la interventoría deberá efectuar seguimiento a las autorizaciones relacionadas con la ejecución de las obras, intervención de redes de servicios públicos, manejo de residuos, señalización, ocupación o intervención de áreas, cuando resulten aplicables, así como a las demás autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la naturaleza y alcance definitivo del proyecto.
DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Los documentos de técnicos del presente proceso de selección se encuentran en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Juan de Acosta, documentos los cuales podrán ser consultados por cualquier persona con el cumplimiento.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La presente contratación se atenderá con cargo al presupuesto del Municipio de Juan de Acosta correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que será incorporado al expediente contractual y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de acuerdo con las disposiciones presupuestales aplicables.

PRESUPUESTO OFICIAL	El valor estimado del contrato de interventoría asciende a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$116.514.131) , valor que comprende los costos directos e indirectos asociados a la ejecución integral del contrato, incluidos los costos de personal, factor multiplicador, otros costos directos, impuestos, costos de legalización y demás erogaciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	De acuerdo con el objeto del proyecto, se llevó a cabo el Estudio de Precios de Mercado. El presupuesto total corresponde a las actividades y componentes descritos en el presupuesto. Nota: Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica, los cuales ya se encuentran incorporados en este presupuesto.
FORMA DE PAGO	El Municipio de Juan de Acosta pagará al contratista de interventoría el valor del contrato bajo el esquema establecido en el Anexo Técnico y en la minuta contractual, de la siguiente manera: a) Noventa por ciento (90%) del valor del contrato: mediante actas mensuales de pago, en las cuales se reconocerán los costos directos correspondientes al personal aprobado por el Municipio y efectivamente empleado durante el período objeto de cobro, así como el reembolso de los demás costos directos efectivamente ocasionados, debidamente soportados y aprobados, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. Los pagos estarán sujetos a la presentación y aprobación de los informes de interventoría correspondientes, las actas de avance, los soportes de ejecución, las certificaciones de pago de seguridad social y parafiscales y demás documentos exigidos contractualmente. En todo caso, los pagos de interventoría deberán corresponder a los recursos efectivamente invertidos por el contratista de interventoría durante el período objeto de facturación, de acuerdo con las condiciones contractuales. b) Diez por ciento (10%) restante: se efectuará como pago final una vez se haya completado el cien por ciento (100%) de la ejecución de las obras, previa presentación y aprobación del acta de recibo final y de la documentación requerida para la liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, de acuerdo con lo establecido en la minuta contractual. No se reconocerán anticipos, salvo que expresamente se establezca lo contrario en los documentos definitivos del proceso. La Entidad efectuará las retenciones tributarias y demás descuentos a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Reglas comunes a todas las opciones:

	La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	A. Obligaciones Generales del Contratista: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 12. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. 13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y

tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
17. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
19. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
20. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

B. Obligaciones Específicas

1. Efectuar la interventoría objeto del presente contrato, a los precios y bajo las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Asistir a todas las reuniones programadas y a los comités que sean necesarios, para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a las que haya lugar.
4. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

5. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
6. Suscribir las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
7. Supervisar, asesorar y verificar la ejecución del contrato de obra, a fin de garantizar al, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el mismo.
8. Informar a la entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades correspondientes.
9. El interventor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad derivadas de la celebración y ejecución del contrato, respecto del cual, haya ejercido funciones de interventoría.
10. Informar a la entidad cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad n desarrolle las actividades correspondientes.
11. Llevar, mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría con la correspondencia, informes y demás documentos requeridos para el control de la ejecución del contrato, en donde se detallen en general todo aquello que permita determinar completamente las características del contrato ejecutado. Este archivo deberá ser entregado a la supervisión como requisito para el recibo de la Interventoría.
12. Articular su acción con los grupos de auditores visibles, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros con ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los auditores visibles.
13. Presentar en original, al supervisor o persona designada por la entidad los correspondientes Informes Ejecutivos, Parciales y el Final de interventoría. Todos los informes deben ser entregados con copias en medio magnéticos.
14. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, y demás normas reglamentarias.
15. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista que sean de su competencia, resolviendo oportunamente las que estén a su alcance y de las que no, emitir concepto técnico, financiero y legal según el caso, con los correspondientes soportes remitiéndolas a la entidad previo visto bueno por parte del supervisor o persona delegada por la entidad.
16. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Realizar los pagos al Contratista según lo establecido en el contrato.
2. Resolver las solicitudes del Contratista, y suministrar la información que requiera para el cumplimiento del contrato.
3. Ejecutar las actividades necesarias para divulgar a la comunidad beneficiaria.
4. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
5. Designar supervisor.
6. Realizar la supervisión del contrato
7. Las demás que se pacten dentro del contrato.
8. Hacer entrega de las licencias y permiso necesarios para el desarrollo del contrato

CAPÍTULO IV: MODALIDAD DE SELECCIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS, REQUISITOS HABILITANTES, CRITERIOS DE SELECCIÓN, OFERTA ECONOMICA Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO.

**MODALIDAD DE SELECCIÓN,
JUSTIFICACIÓN Y
FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de selección - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar (INTERVENTORIA), la modalidad de selección que se debe adelantar es el "Concurso de Méritos", definida en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 así: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Se utilizará para la selección del INTERVENTOR el procedimiento de concurso de méritos reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, utilizando el sistema de concurso de méritos abierto pues la entidad indicará los requerimientos técnicos de la consultoría. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, y en atención a que el MUNICIPIO suministra los requerimientos técnicos, la metodología que se utilizará para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, la entidad exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada en la modalidad de selección de concurso de méritos mediante

el procedimiento de CONCURSO ABIERTO. Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento así: “Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. (Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021). Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.”. Por lo anteriormente expuesto, el presente proceso se llevará a cabo a través de la modalidad de selección

REQUISITOS HABILITANTES

Las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos.

La entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como **“cumple”**. En caso contrario se evaluará como **“no cumple”**.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados que se señalen en el pliego de condiciones y demás documentos subsidiarios y contribuyentes en la formalización del proceso contractual.

Para la estructuración del pliego de condiciones, deberá seguirse lo que se opta lo que se considera a continuación:

- A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
- B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
- C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

REQUISITOS	CRITERIO DE CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica: Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones: A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras. B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los Proponentes deben: A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta. B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato. C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones. D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado. La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia	Cumple/ No Cumple
Capacidad Técnica y Experiencia. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características: A. Que hayan contenido la ejecución de: Experiencia General: proyectos que correspondan o hayan contenido una o algunas de las siguientes actividades: - Interventoría a construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o	Cumple/ No Cumple

mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de escenarios deportivos. -
Interventoría a construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o
mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de edificaciones.

Experiencia Específica: -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder o contemplar la interventoría a construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de un puesto de salud, clínica u hospital. -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente Proceso de Selección.

- B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la “Matriz 1 – Experiencia”.
- C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse

vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del “Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres”, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura social.

- D. Estar relacionados en el “Formato 3 – Experiencia”. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el “Formato 3 – Experiencia”. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el “Formato 3 – Experiencia”, la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral 1.6 del Pliego de condiciones. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos, la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura social, en caso de que proceda.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres, conjuntamente, con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El “Formato 3 – Experiencia” deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

- E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.
- F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o

constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

- G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

Capacidad Financiera:

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El

Cumple/ No Cumple

Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

3.1 CAPITAL DE TRABAJO

a el presente Proceso de Contratación los Proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

de:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

Capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de tra

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto Oficial del proceso al cual presenta propuesta.

do Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Capacidad organizacional:

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Cumple/ No Cumple

Registro Único de Proponentes: El proponente deberá contar en el RUP con los códigos que se soliciten en el pliego de condiciones.

Cumple/ No Cumple

CRITERIO DE EVALUACIÓN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Nota: Para ampliar los criterios de selección remitirse el pliego de condiciones

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en

el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el “Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”, mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la

constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el “Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad”. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el “Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)”, mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el “Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)”, mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que

cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el “Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el “Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana”, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el “Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana”, mediante el cual

certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor

fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el “Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)”, y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales”, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el “Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el “Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o

personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro

Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales

que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

	Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).														
ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS	Ver Anexo – Matriz de riesgo.														
GARANTIAS.															
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Las características de las Garantías son las siguientes:															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Característica</th><th>Condición</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.</td></tr> <tr> <td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA identificado con NIT 800.069.901-0</td></tr> <tr> <td>Amparos</td><td>La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.</td></tr> <tr> <td>Vigencia</td><td>3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.</td></tr> <tr> <td>Valor Asegurado</td><td>Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación</td></tr> <tr> <td>Tomador</td><td> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no </td></tr> </tbody> </table>		Característica	Condición	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.	Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA identificado con NIT 800.069.901-0	Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.	Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.	Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación	Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no
Característica	Condición														
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.														
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA identificado con NIT 800.069.901-0														
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.														
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.														
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación														
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no														

solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

- Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

GARANTIA DEL CONTRATO:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/beneficiario	MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA identificado con NIT 800.069.901-0												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Equivalente al 10% del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor total del contrato.	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Equivalente al 10% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Equivalente al 10% del valor del contrato										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor total del contrato.										
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Equivalente al 10% del valor del contrato											
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el												

	nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Interventor - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo, que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL CONTRATANTE procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL CONTRATANTE podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.																	
SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	<table><tr><th colspan="2">Acuerdo Comercial</th><th>Entidad Estatal incluida</th><th>Umbral</th><th>Excepción aplicable</th><th>Proceso de Contratación cubierto</th></tr><tr><td rowspan="2">Alianza Pacífico</td><td>Chile</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td>México</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr></table>	Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto	Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO	México	NO	NO	NO	NO
Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto													
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO													
	México	NO	NO	NO	NO													

		Perú	SI	NO	NO	NO
	Canadá		NO	NO	NO	NO
	Chile		SI	NO	NO	NO
	Corea		NO	NO	NO	NO
	Costa Rica		SI	NO	NO	NO
	Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
	Estados AELC		NO	NO	NO	NO
	México		NO	NO	NO	NO
		El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Triángulo Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
		Honduras	NO	NO	NO	NO
	Unión Europea		SI	NO	NO	NO
En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.						
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.					
FIRMA						
NOMBRE	FRANCISCO PADILLA BLANCO					
CARGO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA					